

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
19 DE FEBRERO DE 2016
ACTA NO. TEEM-SGA-006/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas, con cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el único asunto enlistado para esta sesión pública es el siguiente: ---

1. *Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-007/2016, promovido por Noé Navarrete González.*

Presidente y Magistrados, es el único asunto que se ha enlistado para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados está a su consideración el asunto para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El asunto enlistado corresponde al juicio ciudadano 007 de 2016, y aprobación en su caso. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Licenciada Selene Lizbeth González Medina, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-007/2016, promovido por Noé Navarrete González, por su propio derecho y en cuanto militante del Partido Acción Nacional, en contra de las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político el veintiuno de enero de dos mil dieciséis y acordadas por el Secretario de

dicho órgano partidista, identificadas con la clave SG/11/2016, mediante las cuales se autorizan las Convocatorias y Normas Complementarias emitidas por el Comité Directivo Estatal en el Estado, el nueve de enero de este año, para la celebración de Asambleas Municipales en el Estado de Michoacán.- - - - -

Del análisis integral del medio de impugnación, este tribunal advirtió que el actor se duele de lo siguiente:- - - - -

Que el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional vulneran el principio de legalidad, al extralimitar sus funciones y tratar de justificar en lo establecido por el artículo 47, párrafo 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la ratificación de la convocatoria y normas complementarias emitidas por el Comité Ejecutivo Estatal para la celebración de Asambleas para elegir presidencias e integrantes de los Comités Municipales.- - - - -

Que si bien es cierto, conforme a la normativa estatutaria el Presidente cuenta con la atribución de dictar providencias en casos de urgencia, nunca puede hacer las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que estima que su actuación fue de forma apresurada, caprichosa e indebida.- - - - -

Que a su consideración la autoridad facultada para autorizar las convocatorias y las normas complementarias, lo es el Comité Ejecutivo Nacional como cuerpo colegiado, y no solamente el Presidente del mismo.- - - - -

Que la fundamentación y motivación de las providencias es indebida, y que el actuar del funcionario partidista vulnera las obligaciones establecidas en el inciso a), párrafo 1, del artículo 44 de la Ley General de Partidos.- - - - -

Los motivos de inconformidad se proponen en su conjunto declarar infundados, toda vez que el actor no da razonamientos del porqué las providencias impugnadas contienen una inadecuada o indebida fundamentación y motivación; no obstante que la responsable, en el acto impugnado, sustancialmente señaló para justificar su determinación, lo siguiente:- - - - -

En el caso concreto, se está en presencia de un caso de urgente resolución, pues tomando como referencia la fecha de inicio para la celebración de las asambleas municipales, es decir, el veinte de febrero de dos mil dieciséis, la publicación de las convocatorias y normas debe ocurrir, a más tardar, a partir del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.- - - - -

Consecuentemente, esperar la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, contravendría el aludido plazo reglamentario, pues su término es anterior a la fecha de celebración de la sesión.- - - - -

En consecuencia, si el actor es omiso en esgrimir argumento alguno tendente a combatir los razonamientos asentados por la autoridad responsable en el dictado de sus providencias; ni tampoco da motivos dirigidos a demostrar el porqué, a su consideración, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se extralimitó en sus atribuciones, dado que señala únicamente de manera genérica, que su actuar es arbitrario y caprichoso, pues estima que no puede hacer las funciones del Comité Ejecutivo Nacional; es inconcuso que vierte agravios que no combaten el acto recurrido. Por último, en igual sentido, el impetrante tampoco da razonamiento del porqué estima que el actuar del Presidente del referido Comité, vulnera lo establecido en el inciso a), párrafo 1, del artículo 44 de la Ley General de Partidos.- - - - -

En tales condiciones, es que se propone confirmar las providencias impugnadas.-

Por último, notifíquese los puntos resolutiveos al actor y a las autoridades señaladas como responsables.-

Es cuanto señor Presidente y señores Magistrados.-

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada González Medina. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome votación.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la mayoría.-

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 007 de 2016, este Pleno resuelve:-

Único: Se confirman las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el veintiuno de enero de dos mil dieciséis y acordadas por el Secretario de dicho órgano partidista, identificadas con la clave SG/11/2016, mediante las cuales se autorizan las Convocatorias y Normas Complementarias para la celebración de Asambleas Municipales en el Estado de Michoacán.-

Secretaria General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que ha sido agotado el único asunto para esta sesión.-

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallete)** -

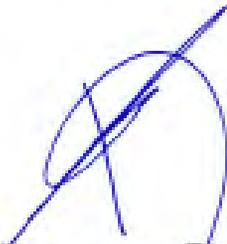
Se declaró concluida la sesión siendo las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cuatro páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-

MAGISTRADO PRESIDENTE



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO



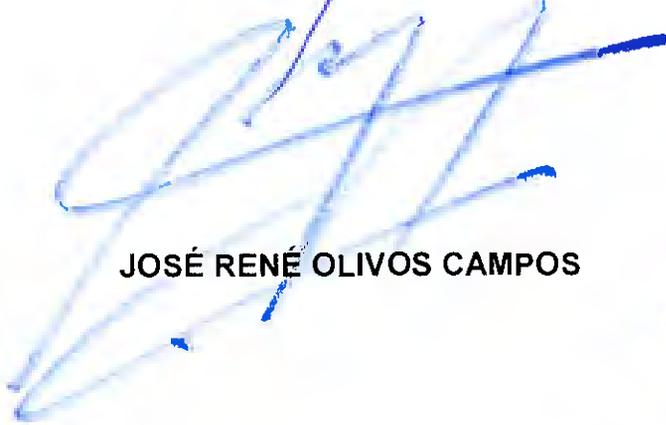
RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARIA VARGAS VÉLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**